



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

6297/05

LM

AS. 125

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA

Montevideo, 04 SEP 2020

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) por la que solicita la designación para la expropiación del inmueble empadronado con el N° 9730 (antes padrón N° 7750), ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, zona rural, en un área de 1 há 2370 m²;-----

RESULTANDO: I) que en el inmueble de referencia ANTEL instaló una estructura soporte de antenas brindando servicios de voz y datos en toda la zona y continuidad de servicio móvil en la Ruta 18, por lo que ANTEL necesita disponer definitivamente del referido inmueble para mantener y mejorar la calidad del servicio de telecomunicaciones de la zona;-----

II) que la Asesoría Notarial de ANTEL, realizó infructuosos intentos a lo largo del tiempo para obtener la documentación necesaria a fin de formalizar la escritura de compraventa del referido inmueble;-----

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que ANTEL podrá brindar el servicio de telecomunicaciones con mayor eficacia y seguridad;-----

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes Nos. 14.694 de 1 de setiembre de 1977 y 15.031 de 4 de julio de 1980 y Leyes Nos. 9.257 de 15 de febrero de 1934 y 9.722 de 18 de noviembre de 1937;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

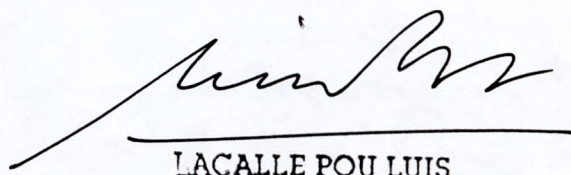
Artículo 1º. Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) el inmueble empadronado con el N° 9730 (antes padrón N° 7750), ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, zona rural, en un área de 1 há 2370 m².---

Artículo 2°. Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.-----

Artículo 3°. La Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) habrá de hacer una reserva prudencial a efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027 del 17 de junio de 1980.-----

Artículo 4°. Comuníquese, publíquese, etc.-----

ES



LACALLE POU LUIS